

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de los contingentes arancelarios para importar en 2006, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la parte III artículo 4 de su Acuerdo sobre la Agricultura; en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que el Acuerdo sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que forma parte del Acuerdo citado en el considerando anterior establece, en su parte III artículo 4, que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que el procedimiento de asignación del contingente arancelario de importación de productos agropecuarios, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas de dichos productos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACION DE LOS
CONTINGENTES ARANCELARIOS PARA IMPORTAR EN 2006, CON LOS ARANCELES
PREFERENCIALES ESTABLECIDOS EN EL MARCO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR
MEXICO EN LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO**

ARTICULO PRIMERO.- Los contingentes arancelarios para importar en 2006, con los aranceles preferenciales establecidos para bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, que se señalan en las Listas LXXVII-México, Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes Arancelarios, para efecto de lo dispuesto en la parte III, artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994, son los que se incluyen en el siguiente cuadro:

Fracción	Descripción	Monto ^{a/} (Toneladas)
CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES (0207)		<p style="text-align: center;">40,543</p> <p>(Se asigna a las fracciones 0207.2601, 0207.26.02, 0207.26.99, 0207.27.03, 0207.27.99, 0207.35.99, 0207.14.03, 0207.14.04, 0207.14.99, 0207.36.99</p> <p>El volumen de los contingentes se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 39,543 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 1,000 toneladas</p>
0207.24.01	Aves sin trocear frescas o refrigeradas	
0207.11.01 0207.32.01	Los demás (aves sin trocear frescas o refrigeradas)	
0207.12.01	Gallos o Gallinas sin trocear congeladas	
0207.25.01	Pavos sin trocear congelados	
0207.33.01	Patos, gansos y pintadas	
0207.13.01 0207.13.02 0207.13.03 0207.13.99	De gallo o gallina, exc. hígados	
0207.26.01 0207.26.02 0207.26.99	De pavo (trozos y despojos, frescos o refrigerados)	
0207.35.99	Los demás	
0207.14.01	Trozos de gallo o gallina, congelados	
0207.27.01	Trozos y despojos de pavo, congelados	
0207.14.03 0207.14.04 0207.14.99	Los demás (trozos y despojos de gallo o de gallina, congelados)	
0207.27.03 0207.27.99	Los demás (trozos y despojos de pavo, congelados)	
0207.36.99	De pato, de ganso o de pintadas	

Fracción	Descripción	Monto ^{a/} (Toneladas)
GRASAS Y ANIMALES		<p style="text-align: center;">39,623</p> <p>El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 37,512 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 2,111 toneladas</p>
0209.00.01 0209.00.99	Tocino y grasa sin fundir de cerdo o ave	
1501.00.01	Manteca grasas de cerdo y aves	
1516.10.01	Grasas Animales de la especie bovina, ovino	
QUESOS DUROS Y SEMIDUROS (0406)		<p style="text-align: center;">9,385</p> <p>El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 6,980 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 2,405 toneladas</p>
0406.10.01	Queso fresco (incluido lactosuero) sin fermentar	
0406.30.01	Queso fundido, excepto rayado	
0406.30.99	Los demás quesos (fundidos)	
0406.90.03	Queso de pasta blanda tipo colonia	
0406.90.05 0406.90.99	Queso tipo petit suisse Los demás (excluyendo sardo, azul, reggiano)	
LOS DEMAS (PAPA EXCEPTO PARA SIEMBRA)		<p style="text-align: center;">8,340</p> <p>El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 7,331 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 1,000 toneladas</p>
0701.90.99	Los demás (papa excepto para siembra)	

FRIJOLES, EXCEPTO PARA SIEMBRA		56,500 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 50,000 toneladas ^{b/} Canadá = 1,500 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 5,000 toneladas
0713.33.02	Frijoles, excepto para siembra	
0713.33.03		
0713.33.99		
TRIGO (1001)		604,612 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 333,964 toneladas ^{b/} Canadá = 172,567 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 98,076 toneladas
1001.10.01	Trigo duro	
1001.90.01	Los demás de trigo	
1001.90.99		
CEBADA (1003)		4,742 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 1,225 toneladas ^{b/} Canadá = 2,317 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 1,200 toneladas
1003.00.02	Cebada en grano, con cáscara excepto para	
1003.00.99	Los demás (de cebada)	
MAIZ		2'501,000 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 2,500,000 toneladas ^{b/} Canadá = 1,000 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 10,000 toneladas a partir del 5o. año de entrada en vigor de la Ronda Uruguay
1005.90.03	Maíz, excepto palomero y para siembra	
1005.90.04		
1005.90.99		
CAFE		20,800 El volumen de importación indicado se efectuarán únicamente bajo las fracciones enlistadas en el Anexo I de la Lista LXXVII Sección I-B de contingentes arancelarios conforme a los factores de equivalencia ahí señalados.
0901.21.01	Café tostado sin descafeinar	
0901.22.01	Café tostado descafeinado	
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café	
0901.90.99	Sucedáneos de café tostado que contengan café	
2101.11.01	Extractos y esencias concentrados de café con un contenido mayor a 60%	

Fracción	Descripción	Monto ^{a/} (Toneladas)
AZUCAR Y PRODUCTOS CON ALTO CONTENIDO DE AZUCAR		
1701.11.01	De caña	
1701.11.02		
1701.11.02	Los demás	
1701.11.03		
1701.12.01	De remolacha	
1701.12.02		
1701.12.02	Los demás	
1701.12.03		
1701.91.01	Aromatizados o coloreados	
1701.99.01	Azúcar estándar cuyo	

1701.99.02	Los demás	183,800 (se distribuye a las fracciones: 0402.99.01, 0402.99.99, 1702.20.01, 1702.30.01, 1806.20.99, 1806.32.01, 1806.90.01, 1806.90.02, 1806.90.99, 1901.90.03, 1901.90.04, 1901.90.05, 1901.90.99, 2101.11.01, 2101.20.01, 2103.90.99, 2106.90.01, 2106.90.02, 2202.90.01, 2202.90.02, 2202.90.03, 2202.90.04, 2202.90.99)
1701.99.99		
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce	
1702.30.01	Glucosa	
1702.30.01	Los demás	
1702.40.01	Glucosa	
1702.40.99	Los demás	
1702.50.01	Fructuosa químicamente pura	
1702.60.01	Las demás fructuosas y jarabes de fructuosa	
1702.60.02		
1702.60.99		
1702.90.01	Azúcar líquida refinada	
1704.90.99	Los demás (artículos de confitería sin cacao)	
0402.99.01	Leche condensada	
0402.99.99	Los demás (leche y nata)	
1806.10.01	Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo	
1806.20.99	Las demás preparaciones en bloque con un peso	
1806.32.01	Sin rellenar	
1806.90.01	Los demás	
1806.90.02		
1806.90.99		
1901.90.03	Los demás	
1901.90.04		
1901.90.05		
1901.90.99		
2101.11.01	Extractos, esencias y concentrados de café	
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té	
2103.90.99	Los demás	
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas	
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes	
2106.90.99	Las demás	
2202.90.01	A base de gloseng y jalea real	
2202.90.02	Las demás (bebidas no alcohólicas)	
2202.90.03		
2202.90.04		
2202.90.99		

a/ De acuerdo a las listas negociadas por México LXXVII-México Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes arancelarios publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.

b/ La asignación de cantidades a EUA y Canadá se hace en virtud y de acuerdo con los términos y condiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con el objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, durante el 2006, se aplicará a los contingentes arancelarios de importación a que se refiere el presente instrumento, el procedimiento de asignación directa bajo la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- En caso de que México de manera unilateral haya establecido o establezca aranceles-cupo con tasas menores a las establecidas en el mencionado Acuerdo sobre la Agricultura, no se podrán solicitar contingentes de importación al amparo del presente Acuerdo para realizar importaciones sujetas a dichas tasas.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo no aplica sobre importaciones de leche en polvo.

ARTICULO QUINTO.- Podrán solicitar asignación de los contingentes arancelarios de importación a que se refiere el presente instrumento, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEXTO.- Para la obtención del cupo el solicitante deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda lo siguiente:

- a) Solamente la primera ocasión que se tramite la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, se presentará la solicitud de asignación del cupo en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo". La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. La vigencia de la constancia de asignación será al 31 de diciembre de 2006.
- b) Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" adjuntando la copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque o de la carta de porte o de la guía aérea, según sea el caso. La Representación Federal de la Secretaría de Economía, emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Siempre que exista saldo en el cupo, el monto a expedir por solicitante será el monto menor entre la cantidad señalada en la factura comercial y, el conocimiento de embarque o la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de importación. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será lo que sea primero entre 60 días naturales a partir de su expedición o al 31 de diciembre de 2006. El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 13 de marzo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Municipio de Xalapa, Veracruz-Llave, que celebran la Secretaría de Economía y dicho Municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION E INTEGRACION DE MERCADOS EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ-LLAVE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL Y EL ING. ALEJANDRO COSSIO HERNANDEZ, DELEGADO FEDERAL EN VERACRUZ, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE XALAPA, VERACRUZ-LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. RICARDO AHUED BARDAHUIL, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL ING. GERARDO MARTINEZ RIOS, SINDICO, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARA "LA SE" Y "EL GOBIERNO MUNICIPAL" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El abasto de alimentos es realizado por un sector cuyo desarrollo se ha rezagado con relación a otras actividades económicas del país y presenta deficiencias en la infraestructura para el acopio, almacenamiento, transporte y distribución de los alimentos.
- II. En el proceso de comercialización, también existen deficiencias, como: la falta de un sistema de normas de calidad de aplicación general; desarrollo insuficiente de mercados de origen; acentuado centralismo en las operaciones comerciales y la disponibilidad limitada de información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los mercados.
- III. Las deficiencias en la estructura del abasto y en las prácticas comerciales ocasionan graves problemas al conjunto de la economía, debido a que:
 - a) Los productores participan de manera reducida en el valor agregado a los productos;
 - b) Se generan procesos indeseables de triangulación comercial, intermediación excesiva y desplazamiento innecesario de los productos;
 - c) La infraestructura deficiente, propicia que las pérdidas post-cosecha de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros sean elevadas;
 - d) La deficiente información, genera la falta de transparencia en las operaciones e inestabilidad de los mercados, que desorientan a los sectores productivos y ocasionan márgenes de comercialización excesivos;

Todo lo anterior, se traduce en presiones inflacionarias en los alimentos básicos, que afectan seriamente la capacidad adquisitiva de amplios sectores de la población.

- IV. "La SE", tiene directamente a su cargo, entre otras atribuciones, la de promover la comercialización y distribución de bienes, entre ellos, los perecederos, la de establecer la política de precios, particularmente en lo que se refiere a productos de consumo, así como la de regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.
- V. "La SE" continúa realizando las funciones que desempeñaba el organismo público descentralizado, Servicio Nacional de Información de Mercados (SNIM), cuyo proceso de extinción y liquidación fue autorizado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de junio de 1999.
- VI. De conformidad con el Artículo Segundo del Decreto antes citado, se facultó a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, para dar continuidad a dicha labor, a través de la creación de un sistema estratégico de Información de Mercados, denominado Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM).
- VII. El Ejecutivo Federal dispuso entre otras acciones, la consolidación y ampliación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, a fin de que se amplíe la cobertura de la información que proporciona a productores, comerciantes, industriales y consumidores, lo cual permitirá incrementar

la eficiencia en las transacciones comerciales. Entre sus objetivos destacan, el establecimiento de flujos de información permanentes y actualizados sobre precios, variedades, orígenes, calidades, existencias y volúmenes de los productos agropecuarios y pesqueros; informar sobre el comportamiento y evolución de los mercados de dichos productos y promover la adecuada difusión en todas y cada una de las diversas fases que conforman el proceso de abasto en nuestro país.

- VIII.** Dentro del marco de las políticas de desarrollo económico del Municipio de Xalapa, se dará impulso permanente a las acciones para incrementar la competitividad y rentabilidad de los productores agropecuarios y pesqueros, así como de los participantes en los procesos de abasto, comercialización y consumo de productos alimenticios, que concurran en el Municipio.

Por lo antes expuesto, es interés de las partes continuar con el esfuerzo del Sector Público en los niveles Federal, Estatal y Municipal en esta materia, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SE":

- I.1** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 del propio ordenamiento legal.
- I.2** Que en cumplimiento con lo señalado en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de junio de 1999, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, tiene bajo su responsabilidad la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados.
- I.3** Que en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es de su interés continuar y ampliar la cobertura de la información de mercados en todas las entidades federativas y en los centros mayoristas más importantes del Municipio.
- I.4** Que la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Comercio Interior, cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción IX, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002.
- I.5** El Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital, en coordinación con el Ing. Alejandro Cossío Hernández, Delegado Federal de esta Dependencia en el Estado de Veracruz, serán los responsables de dar cumplimiento y seguimiento al presente Convenio, de conformidad con los artículos 24 y 42 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía.
- I.6** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio, el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06140, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
- I.7** Asimismo, manifiesta como domicilio convencional, el de la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Veracruz, ubicado en San Luis Potosí número 11, colonia Belisario Domínguez, código postal 91079, Xalapa de Enríquez, Veracruz.

II. DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL":

- II.1** Que, el Presidente Municipal de Xalapa, Veracruz, C. Ricardo Ahued Bardahuil y el Ing. Gerardo Martínez Ríos, Síndico del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, cuentan con las facultades que les otorgan los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, para suscribir y dar cumplimiento al presente Convenio.

- II.2** Que, el plan de desarrollo municipal, establece como objetivos estratégicos, el organizar sistemas modernos de información para la comercialización agropecuaria y pesquera, con mecanismos más eficientes para compactar la oferta de productos que se generen en el estado, teniendo como meta fortalecer los esquemas de organización para la comercialización.
- II.3** Que es de su interés, el impulsar y participar en la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, el cual requiere de una vinculación estrecha con "La SE" para sumar esfuerzos en beneficio de la población del Municipio.
- II.4** Que, el C. Miguel Angel Cabrera Gordillo, Director de Comercio, Abasto y Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento de Xalapa, será el responsable de dar seguimiento al convenio de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Xalapa, Veracruz.
- II.5** Que, tiene su domicilio en Palacio Municipal, calle Enríquez S/N, código postal 91000, Zona Centro, Xalapa de Enríquez, Veracruz.

III. DE LAS PARTES:

- III.1** Que es de su interés celebrar el presente Convenio de Colaboración.
- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que no les han sido revocadas a la fecha de celebración del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes se comprometen y responsabilizan, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, a coordinar las acciones necesarias para la generación de información y su incorporación a la página de Internet del Sistema Nacional de Información e Integración de cuyo objetivo es orientar a productores, comerciantes, industriales y consumidores, sobre las condiciones de los mercados.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO MUNICIPAL" SE COMPROMETE A:

1. Con base en sus atribuciones y capacidad de convocatoria, concertar las acciones necesarias entre los Sectores Público, Privado y Social para apoyar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Municipio.
2. Corresponsabilizarse del levantamiento de información de los centros mayoristas del municipio, de productores agrícolas, pecuarios y pesqueros, para su incorporación a la página del sistema.
3. Designar el personal necesario para desarrollar las actividades de encuestamiento, procesamiento y difusión de la información de productos agropecuarios y pesqueros, de acuerdo a las necesidades de operación.
4. Designar como mínimo dos analistas encuestadores, para los sistemas informativos ya establecidos (en hortifrutícolas, pecuarios, pesqueros, granos y semillas). Dichos encuestadores se regirán de acuerdo a las condiciones laborales de los empleados municipales.
5. Citar a "La SE" como fuente de toda la información que ésta proporcione.

TERCERA.- "LA SE" SE COMPROMETE A:

1. Designar un representante en forma permanente, quien será responsable de la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en la entidad.
2. Apoyar al personal designado de acuerdo a las asignaciones presupuestales con la ayuda de pasaje para la realización de las encuestas.
3. Asesorar permanentemente a los encuestadores, en la metodología para captar y procesar la información, así como la difusión de la misma.

4. Captar, procesar y difundir diariamente la información comercial relevante, generada en los diversos mercados de origen y destino cubiertos por el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, así como, efectuar los análisis que se estimen pertinentes para orientar de manera más adecuada las acciones de los diferentes agentes que intervienen en las fases de producción, comercialización interna y externa, industrialización y consumo.
5. Proporcionar a "El Gobierno Municipal" información sobre precios al mayoreo, variedades, volúmenes, calidades, orígenes y presentaciones de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros de los centros en que opere el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, así como, la información que genere de los mercados internacionales.

CUARTA.- Para la ejecución de las acciones enunciadas en el presente documento, las partes están de acuerdo en celebrar un addendum, anexo de ejecución o cualquier documento necesario, que se derive de este instrumento, en el cual se detalle con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

QUINTA.- La vigencia del presente Convenio de Colaboración es por tiempo indefinido.

SEXTA.- Las partes designan como responsables para dar seguimiento al objeto del presente Convenio, por parte de "La SE", al Director General de Comercio Interior y Economía Digital, Lic. Sergio Carrera Riva Palacio y al Delegado Federal en el Estado de Veracruz, Ing. Alejandro Cossío Hernández, y por "El Gobierno Municipal" al C. Miguel Angel Cabrera Gordillo, Director de Comercio, Abasto y Desarrollo Rural.

SEPTIMA.- Las partes convienen en que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte quien lo designe, contrate o comisione, y por lo tanto, en ningún momento se considera a la contraparte como patrón sustituto, por lo que la misma no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

OCTAVA.- Cualquiera de las partes podrán dar por terminado el presente Convenio, con antelación a su vencimiento, siempre que conste por escrito, con un mínimo de sesenta días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Así mismo, las partes se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

NOVENA.- Este Convenio de Colaboración entrará en vigor al día siguiente de su firma.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado por voluntad de las partes, y para ese efecto deberá fundarse y motivarse debidamente esa circunstancia, haciendo constar por escrito las modificaciones o adiciones, las cuales obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las partes.

En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

Leído el presente Convenio, y enteradas las partes de las responsabilidades que contraen, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinticinco de enero de dos mil seis.- Por la Secretaría de Economía: la Subsecretaria de Comercio Interior, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal: el Presidente Municipal, **Ricardo Ahued Bardahuil.-** Rúbrica.- El Síndico, **Gerardo Martínez Ríos.-** Rúbrica.- Los Responsables del Seguimiento del Convenio.- Por la Secretaría de Economía: el Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Veracruz, **Alejandro Cossío Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal: el Director de Comercio, Abasto y Desarrollo Rural, **Miguel Angel Cabrera Gordillo.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-046-INNTEX-2005, NMX-A-052-INNTEX-2005, NMX-A-065-INNTEX-2005, NMX-A-073-INNTEX-2005, NMX-A-074-INNTEX-2005, NMX-A-079-INNTEX-2005, NMX-A-084/1-INNTEX-2005, NMX-A-099-INNTEX-2005, NMX-A-109-INNTEX-2005, NMX-A-110-INNTEX-2005, NMX-A-125-INNTEX-2005, NMX-A-134-INNTEX-2005, NMX-A-177-INNTEX-2005, NMX-A-216-INNTEX-2005, NMX-A-301/2-INNTEX-2005, NMX-A-301/3-INNTEX-2005, NMX-A-301/4-INNTEX-2005, NMX-A-301/7-INNTEX-2005, NMX-A-306-INNTEX-2005 y NMX-A-311-INNTEX-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-A-046-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-FIBRAS TEXTILES-FILAMENTOS CONTINUOS DE POLIAMIDA 6 (NYLON 6), RIGIDOS PARA USO TEXTIL-ESPECIFICACIONES Y TOLERANCIAS (CANCELA A LA NMX-A-046-1994-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece especificaciones de tenacidad y las tolerancias, para filamentos continuos sencillos de poliamida 6 (nylon 6), que se producen en diversos títulos tex (denier) y lustres. Estas tolerancias cubren variaciones permisibles para la densidad lineal, tenacidad, alargamiento a la ruptura, torsión y masa comercial. Para la tenacidad se definen especificaciones mínimas.	
Esta Norma Mexicana se aplica a filamentos continuos sencillos de poliamida 6 (nylon 6), que se producen en diversos títulos tex (denier) y lustres. Estas tolerancias y especificaciones no se aplican a filamentos industriales, ni a filamentos con otros procesos y tratamientos, como los teñidos en masa, termofijado, torcido, doblado, entorchado, recubrimiento, texturizado y teñido.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-A-052-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-DETERMINACION DEL ANCHO DE LAS TELAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-052-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece dos métodos de prueba para determinar el ancho de piezas (de cualquier longitud), de tejidos de calada, que se encuentren en un estado de relajación obtenida por exposición (libre de tensión aplicada) para la atmósfera normalizada de prueba.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 3932-1976.	
NMX-A-065-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL SUDOR-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-065-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia del color de los textiles, de todo tipo y en todas sus formas, a la acción del sudor humano.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 105-E04.	

NMX-A-073-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-SOLIDEZ DEL COLOR-DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL FROTE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-073-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo y en todas sus formas, incluyendo alfombras y otros productos, a los efectos del frote y al manchado de otros textiles.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 105-X12.	
NMX-A-074-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL LAVADO DOMESTICO E INDUSTRIAL-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-074-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los métodos para determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo y en todas sus formas, a un procedimiento de lavado doméstico e industrial, que se aplique a artículos de uso doméstico normal.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 105-C06.	
NMX-A-079-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR DE LOS MATERIALES TEXTILES AL MERCERIZADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-079-1996-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia del color de los textiles a la acción de soluciones concentradas de hidróxido de sodio utilizado en el mercerizado. Esta Norma Mexicana es aplicable principalmente a especímenes de algodón y mezclas que contengan algodón.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 105-X04.	
NMX-A-084/1-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-FIBRAS TEXTILES-PARTE 1: ANALISIS CUANTITATIVO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-084-1966).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los procedimientos individuales para la determinación cuantitativa del contenido de humedad, contenido no fibroso y composición de fibras textiles. Esta Norma Mexicana no es aplicable a fibras regeneradas (de reuso). El procedimiento para la determinación de la composición de la fibra incluye métodos mecánicos, químicos y microscópicos. Son aplicables a mezclas de fibras de las diferentes clases genéricas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 3932-1976.	
NMX-A-099-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-FIBRAS-TERMINOLOGIA Y CLASIFICACION DE FIBRAS Y FILAMENTOS TEXTILES (CANCELA A LA NMX-A-099-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la clasificación, los nombres genéricos, las definiciones y en su caso la composición química, de las principales fibras, así como los atributos que las distinguen.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 2076.	
NMX-A-109-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL RASGADO POR EL METODO DEL PENDULO DE DESCENSO LIBRE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-109-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la fuerza promedio necesaria para lograr el rasgado en una tela. Esta Norma Mexicana es aplicable a tejidos de pie y trama, con o sin revestimientos, cuando una tela se rasga durante el ensayo es longitudinal, el tejido es considerado como rasgable en esa dirección.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 9220:1990.	

NMX-A-110-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-ACONDICIONAMIENTO DE FIBRAS Y PRODUCTOS TEXTILES PARA SU ENSAYO-PROCEDIMIENTO (CANCELA A LA NMX-A-110-1996-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento normal para el acondicionamiento de fibras y productos textiles antes de ser ensayados y las condiciones bajo las cuales deben efectuarse las pruebas antes de exponer las fibras y productos textiles a mayor o menor humedad, puede determinarse el equilibrio higrométrico. También se incluye el procedimiento de preacondicionamiento de los materiales y productos textiles.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 139:1973.	
NMX-A-125-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR DE LOS MATERIALES TEXTILES SOMETIDOS AL LAVADO EN SECO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-125-1996-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia del color de los textiles al lavado en seco. Esta Norma Mexicana es aplicable a telas teñidas y/o estampadas a fibras o hilos de los diferentes materiales textiles teñidos y es válido cualquiera que sea el grado de solidez del color. No es válido para valorar la durabilidad de acabados textiles o aplicaciones para adornos, tales como adornos metálicos, afelpados y otros que dan un efecto especialmente decorativo. Tampoco sirve para evaluar la resistencia de los colores o manchas o eliminación de éstas mediante lavado en seco.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 105-D01.	
NMX-A-134-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDO DE PUNTO-METODOS DE PRUEBA Y TOLERANCIAS (CANCELA A LA NMX-A-134-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los procedimientos y especificaciones que se aplican a las propiedades siguientes, asociadas con los tejidos de punto: rendimiento, masa, ancho, largo, cuenta del tejido, resistencia al reventamiento, recuperación de humedad, espesor, materia extraíble y composición de fibras.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-A-177-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA FORMACION DE FRISAS EN TEJIDOS DE CALADA Y DE PUNTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-177-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la resistencia a la formación de frisas y otros cambios superficiales sobre los materiales textiles (Método RANDOM).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-A-216-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE PUNTO-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL REVENTAMIENTO METODO MULLEN BURST-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-216-1983).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia de las telas al reventamiento utilizando el aparato de diafragma inflado.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 2690:1974.	
NMX-A-301/2-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 2: DETERMINACION DEL ESPESOR-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-301/2-1996-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el espesor de los no tejidos normales y voluminosos, cuando estén bajo una presión específica.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 9073:1995.	

NMX-A-301/3-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 3: DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA TRACCION Y EL ALARGAMIENTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-301/3-1996-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar las propiedades tensiles de los no tejidos, por medio del método de la tira cortada.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 9073-3.	
NMX-A-301/4-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 4: DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL RASGADO-METODO DEL TRAPEZOIDE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-301/4-1996-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la resistencia al rasgado de los no tejidos por medio del método del trapecoide.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 9073-4:1989.	
NMX-A-301/7-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 7: DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA RIGIDEZ-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-301/7-1996-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la rigidez o longitud de flexión de un no tejido. Se proporciona una ecuación para calcular la rigidez flexional de un no tejido a partir de la longitud de flexión.	
Esta Norma Mexicana no es aplicable a combinaciones de tipos de materiales (compuestos o laminados), en los cuales puede haber una torsión natural.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 9073-7.	
NMX-A-306-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-INSPECCION VISUAL Y EVALUACION DE LOS TEJIDOS CON REFERENCIA A SUS DEFECTOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-306-1995-INNTEX).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que definen los defectos de los tejidos de calada y establece puntos de penalización para los mismos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-A-311-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-PREPARACION, MARCADO Y MEDICION DE ESPECIMENES DE TELAS Y PRENDAS PARA DETERMINAR LOS CAMBIOS DIMENSIONALES-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método para la preparación, marcado y medición de telas y prendas para utilizarse en pruebas y evaluación de cambios dimensionales después de tratamientos específicos por ejemplo: lavado, lavado en seco, remojado, secado o vaporizado.	
Esta Norma Mexicana no es aplicable a textiles para recubrimientos de piso.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 3759:1994.	

México, D.F., a 27 de febrero de 2006.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Normas, firma el Director General Adjunto de Operación, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.- Rúbrica.